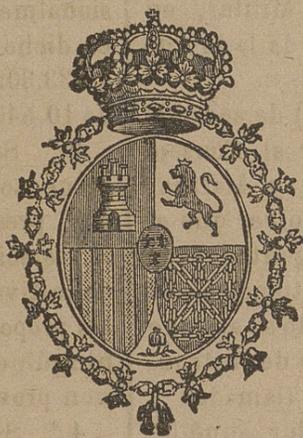


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 16 de Abril de 1916).

Núm. 1.228.

GOBIERNO CIVIL.

Secretaría.—Negociado 4.º

CIRCULAR NÚM. 41.

Para cumplimentar un servicio ordenado por la Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo, los señores Alcaldes de la Capital y pueblos de esta provincia, se servirán remitir semanalmente á este Gobierno Civil relacion del número total de obreros que se encuentren sin colocacion, manifestando además á qué clase de oficio pertenecen, con inclusion del obrero agrícola, expresando la falta ó exceso en cada una de las clases respectivas, á fin de disponer si hay exceso, su colocacion en otros puntos, ó mandar los necesarios en el caso de falta de aquéllos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general co-

nocimiento y cumplimiento de lo ordenado.

Valladolid 14 de Abril de 1916.

El Gobernador,

José García Guerrero.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: La ley de 23 de Julio de 1914, que incorporó la libertad condicional á nuestras instituciones jurídico-penitenciarias, viene aplicándose con toda amplitud y con resultados que pueden reputarse ya francamente satisfactorios.

Como institucion nueva en España ha suscitado su adaptacion dudas y problemas que el saber de mis antecesores y el celo de la Comision Asesora Central han acudido á solventar en cada caso, mediante Reales decretos sometidos á V. M. y las oportunas Reales órdenes é Instrucciones dictadas para regular el desenvolvimiento del servicio. Pero todavía se requiere como apremio, á juicio del que suscribe, esclarecer algo fundamental que afecta á la entraña de la ley poniendo en peligro su fiel interpretacion y su exacto cumplimiento; tal es la concurrencia en provecho de una misma persona del indulto motivado por su buena conducta y de la libertad condicional.

Cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la gracia de indulto, ya se considere que cambia de modo substancial la pena ó que la reduce simplemente, su eficacia consiste en dispensar al reo de toda ó parte de la condena, de extinguirla día por día bajo la influencia de un severo régimen penitenciario.

La libertad condicional, por el contrario, descansa, como base primordial, en el supuesto de un régimen disciplinario, verdadero tratamiento moral, que comprueba diariamente la conducta del penado, puesta la mira en su reforma y correccion. Por eso se ha dicho de ella que es el «coronamiento del sistema progresivo penitenciario».

Bien claramente aparece este requisito esencial en el texto de nuestra Ley, cuando exige para toda concesion «que los penados se encuentren en el cuarto período de su condena y que hayan extinguido las tres cuartas partes de ella» dando «pruebas evidentes de intachable conducta». Y racionalmente se deduce tambien que el tiempo de condena remitido por indulto, durante el que ni el penado estuvo sujeto á régimen ni pudo dar pruebas de conducta en ningún sentido, no debe incluirse en el cómputo de las tres cuartas partes de la pena aprovechable para ganar el beneficio de la liberacion.

Seguir una práctica distinta, acumulado á la gracia de in-

dulto el beneficio de la libertad condicional, haciendo el tiempo de la condena dispensado por el indulto, base para el logro de la libertad condicional, sobre desvirtuar la Ley, desfigurando la condicion esencial de tiempo extinguido, podría llevar al escarnio de la Autoridad de las sentencias judiciales y á constituir un cierto estado de indefension social.

El indulto concedido á consecuencia de la propuesta del Tribunal sentenciador, que autoriza el artículo 2.º del Código Penal, es en esencia más que una gracia un acto de justicia, por arrancar del reconocimiento por parte del propio Tribunal sentenciador, de que es notablemente excesiva la pena, atendidos el grado de malicia y el daño causado por el delito».

Ello aconseja la excepcion que se establece en el artículo 2.º del Decreto que se acompaña.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 10 de Abril de 1916.—
SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,
Antonio Barroso y Castillo.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con Mi-
Consejo de Ministros,

Vengo en decretarlo siguiente:
 Artículo 1.º Para la aplicación de la ley de Libertad condicional de 23 de Julio de 1914, las tres cuartas partes de condena extinguidas, que requiere su artículo 1.º, deberán haberse cumplido por el penado bajo un régimen disciplinario apto para comprobar diariamente su conducta, encaminándole hacia su reforma moral y preparándole para su liberación.

Art. 2.º El tiempo dispensado de extinguirse dentro del régimen que señala el artículo anterior, á virtud de indulto, no se computará á ningún penado para formar las tres cuartas partes de condena cumplida, á los efectos de la obtención de libertad condicional. Se exceptúan de esta regla los indultos otorgados á propuesta del Tribunal sentenciador, conforme al artículo 2.º del Código Penal.

Art. 3.º Las Comisiones provinciales de libertad condicional se ajustarán rigurosamente á los anteriores preceptos en el examen de los expedientes histórico-penales de los reclusos que se hallen en el cuarto período penitenciario.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil novecientos dieciséis.—
 ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Barroso y Castillo.

(Gaceta del 12 de Abril de 1916.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En vista del escrito que en 9 de Noviembre último dirigió á este Ministerio el Capitan general de la cuarta Region, consultando la penalidad que corresponde á los individuos del cupo de instruccion que habiendo sido llamados á filas, sólo para recibir aquella, sean declarados desertores:

Considerando que de aplicarse literalmente el artículo 203 de la ley de Reclutamiento, resultaría una enorme desproporcion, por cuanto habrian de estimarse incursos en igual penalidad al individuo del cupo de filas que no acude á la concentracion ó llamamiento, y al del cupo de instruccion que sólo es llamado á filas por unos días para recibirla:

Considerando que estos últimos individuos resultan proporcional y suficientemente castigados con aplicarles lo dispuesto

en los artículos 219 al 222 del Código de Justicia Militar, en relacion con el 202 de la ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido á bien resolver que el artículo 203 de la vigente ley de Reclutamiento, se entienda en el sentido de que, cuando se aplique á individuos del cupo de instruccion que hayan sido llamados á filas sólo para recibir aquella, únicamente deberán cumplir en ellas el tiempo que como pena ó correctivo de recargo en el servicio se les imponga, además del que para recibir instruccion estuviesen los de su mismo cupo y reemplazo. Es al propio tiempo la voluntad de S. M.:

1.º Que se den á esta disposicion efectos retroactivos, debiendo, en su virtud, procederse á revisar todos los expedientes relativos á los reclutas que se encuentren comprendidos en ella; y

2.º Que la Real orden de 1.º de Febrero de 1915 (D.O. número 26), se entienda que sólo es aplicable á aquellos individuos del cupo de instruccion que pasen al de filas, por corresponderles reglamentariamente cubrir bajas en el mismo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1916.—Luque.—Señor.....
 (Gaceta del 14 de Abril de 1916.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Conforme con la Real orden de 7 de Noviembre último, y dentro del aumento de crédito concedido por la misma para el segundo concurso de caminos vecinales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se amplie para la provincia de Valladolid el número de proposiciones admitidas provisionalmente de las presentadas en el segundo concurso para la construcción de los caminos vecinales, añadiendo la proposicion de Pozaldez á la Zarza por Pozal de Gallinas, que sigue á las admitidas anteriormente por orden de baja en la subvencion, y de menor cupo de Contribucion al Tesoro en los Ayuntamientos solicitantes.

2.º Que se adjudique provisionalmente para la construcción de dicho camino la subvencion de 33.309 pesetas y el anticipo de 10.540 pesetas.

3.º Si del examen de los documentos presentados y los que por prescripcion reglamentaria se relacionen para la admision definitiva no resultan aceptables las proposiciones no conservarán ningún derecho para esta admision provisional; y

4.º Se procederá con urgencia á la redaccion del proyecto correspondiente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1916.—Salvador.—Señor Director general de Obras Públicas.

(Gaceta del 13 de Abril de 1916.)

Núm. 1.223.

CAPITAL DE VALLADOLID.

Año 1916.—Mes de Marzo.

Estadística del movimiento natural de la población.

Población.		72112
NÚMERO DE HECHOS..	Absoluto.	Nacimientos (1) 223 Defunciones (2) 207 Matrimonios. . . 44
	Por 1.000 habitantes. . .	Natalidad (3).. 3'09 Mortalidad (4).. 2'87 Nupeialidad. . . 0'61
	NÚMERO DE VIVOS..	Vivos. . .
Vivos. . .		Legítimos. 203 Ilegítimos. 13 Expósitos. 7
NÚMERO DE MUERTOS..	Muertos. . .	Legítimos. 13 Ilegítimos. "
	Muertos. . .	Expósitos. "
TOTAL.		223
TOTAL.		13
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).	Varones.	98
	Hembras.	109
	Menores de 5 años.	53
	De 5 y más años.	154
	En hospitales y casas de salud.	43
En otros Establecimientos benéficos.	13	
TOTAL.		56

Valladolid 13 de Abril de 1916.—El Jefe de Estadística, Julio Baeza.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) Tambien se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relacion.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Num. 1.222.

CAPITAL DE VALLADOLID.

Año 1916.—Mes de Marzo.

Estadística del movimiento natural de la población.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES.

1	Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1)	2
2	Tifo exantemático (2).	»
3	Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4)	»
4	Viruela (5).	»
5	Sarampion (6).	»
6	Escarlatina (7).. . . .	»
7	Coqueluche (8).. . . .	1
8	Difteria y erup (9).. . . .	1
9	Grippe (10).	1
10	Cólera asiático (12).	»
11	Cólera nostras (13).	»
12	Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19).	»
13	Tuberculosis de los pulmones (28 y 29).	15
14	Tuberculosis de las meninges (30).	3
15	Otras tuberculosis (31 á 35).	5
16	Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45).	5
17	Meningitis simple (61).	11
18	Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 y 65).. . . .	22
19	Enfermedades orgánicas del corazón (79).. . . .	19
20	Bronquitis aguda (89).	10
21	Bronquitis crónica (90)	1
22	Neumonía (92).. . . .	1
23	Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 á 98)	15
24	Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103).	8
25	Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104).	6
26	Apendicitis y Tifitis (108).	»
27	Hernias, obstrucciones intestinales (109).	1
28	Cirrosis del hígado (113)	»
29	Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120)	4
30	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 á 132).	»
31	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137).	»

32	Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141).	4
33	Debilidad congénita y vicios de conformacion (150 y 151).	10
34	Senilidad (154).	7
35	Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 á 186).	4
36	Suicidios (155 á 163).	»
37	Otras enfermedades (20 á 27, 36, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107 á 110, 111, 112, 114 á 118, 121 á 127, 133, 142 á 149, 152 y 153).	45
38	Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187 á 189).	6
Total.		207

Valladolid 13 de Abril de 1916.—El Jefe de Estadística, *Julio Baeza*.

Núm. 1.233.

Comision Provincial de Valladolid.

Sesion del dia 14 de Abril de 1916.

La Comision provincial ha acordado invitar por medio del presente anuncio á todos los almacenistas y comerciantes de esta plaza, para que aquellos que lo deseen envíen la nota de precios á que pueden ofrecer los artículos que al final se citan.

Los ofrecimientos podrán hacerse en carta particular desde la publicacion de este anuncio hasta el día 24 del corriente, á las doce de la mañana, incluyendo una pequeña muestra.

Las proposiciones ú ofertas que se reciban serán examinadas por la Comision provincial el día 25 á las diez de la mañana, pudiendo los interesados concurrir al acto de la apertura de pliegos con las proposiciones, quedando la Comision en libertad de aceptar las que juzgue más convenientes á los intereses de la Corporacion.

El importe de los artículos que se adquieran será satisfecho tan pronto como se presente la factura y sea aprobada por la Comision provincial. Todos los pagos tendrán el gravámen del 1.20 por 100 para el Estado.

Los artículos que se adquieran se entregarán el día 1.º de Mayo próximo en los Establecimientos respectivos.

Los artículos, sus cantidades y

condiciones que éstos han de reunir, son las siguientes:

Aceite claro, de buen aspecto, gusto y olor, sin mezcla de substancias extrañas, 1.700 kilos.

Arroz seco y granado, entero y limpio, 1.600 kilos.

Azúcar blanca, de buena calidad, en polvo ó en terron, según se pida, 250 kilos.

Bacalao de buen color, y cada bacalada no pesará menos de un kilo, 100 kilos.

Café, 10 kilos.

Carne de vaca, procedente de res sana á su muerte, limpia de sebo, sangre y demás; se admitirá un 20 por 100 de hueso de su peso, pero separado de la carne y partido en trozos pequeños; el máximo de pecho, falda y pescuezo será el del 20 por 100 del peso de la carne, 8.300 kilos.

Carne de cordero, procedente de res sana y sin contener inmunidicias, 700 kilos.

Chocolate con canela ó sin ella, según se pida, 497 caracas, 497 de azúcar, 6 gramos de harina de arroz y 4 adarmes de canela por cada kilo, cuando se pida, 490 kilos.

Gallinas del país, peso aproximado de un kilo cada una y entregadas vivas en el Establecimiento, 155.

Garbanzos de procedencia nacional, limpios, buen color y coadura, entrando en 30 gramos 55, 3.500 kilos.

Huevos de gallina, serán frescos y entrarán á lo sumo 18 en kilo, 10.300.

Judías blancas, de buena coadura, entrando 56 en 30 gramos, 1.300 kilos.

Judías pintas, 500 kilos.

Pan de bollos, de harina de buena calidad, recibíendose al peso, 1.178 kilos.

Pasta para sopa, será fina, de harina y elaborada con esmero y de la variedad que se pida, 550 kilos.

Patatas de tamaño regular, secas, de epidermis lisa, que no estén heladas y sin adherencia de tierra, 16.200 kilos.

Pimiento, 100 kilos.

Sal limpia, cristalina y seca, sin mezcla de substancias extrañas, 1.500 kilos.

Tocino del país, suministrado en hojas, cuyo peso menor de cada una de éstas será de 29 kilos, sin hueso ni cérviga, 1.390 kilos.

Vino común, tinto, blanco ó clarate, según se pida, limpio y clarificado, de 11 grados como minimum, 6.358 litros.

Vinagre, 100 litros.

Carbon de galleta, limpio, sin tierra ni otras substancias que contribuyan á aumentar su peso, 15.000 kilos.

Carbon de cok, en las mismas condiciones, 6.000 kilos.

Leña seca de pino y en rajas de tamaño corriente, para quemar en cocina, 13.000 kilos.

Ramera seca de pino y no tallado, carga de cinco haces, 280 cargas.

Harina de trigo panadera, de trigo candeal, blanca, sin contener substancias extrañas, 25.000 kilos.

Tercerilla, limpia y en buenas condiciones, 2.000 kilos.

Paja corta, 200 arrobas.

Salvado en hoja, 3.100 kilos.

Muselina para colgaduras, 50 metros.

Lienzo para sábanas, 2.000 metros.

Bayeta cordellate, 100 metros.

Boinas, 100.

Busqueta para atillos, 150 metros.

Cretona, 150 metros.

Madapolán, 300 metros.

Fajeros, 20 docenas.

Lienzo para fundas, 150 metros.

Suela, 100 kilos.

Vaqueta, 30 kilos.

Para la adjudicacion del suministro se tendrá en cuenta las muestras que acompañen á las proposiciones, por cuya razon se ruega la presentacion de aquéllas.

Los Directores de los Establecimientos, tan pronto como reciban los géneros, mandarán una muestra de los que sean susceptibles de análisis al Laboratorio provincial para que sean analizados, y si el resultado no fuese satisfactorio, será devuelto el género al proveedor que le hubiere suministrado, el que queda obligado á suministrarlo de nuevo en condiciones adecuadas para el consumo.

Valladolid 15 de Abril de 1916.—El Vicepresidente, *Salustiano Garrido Peña*.—El Secretario, *Juan Martinez Cabezas*.

Núm. 1.230.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

TERRITORIAL.

CIRCULAR.

De conformidad con lo dispuesto por el Real decreto de 4 de Enero de 1900, los Ayuntamientos y Juntas periciales de cada término municipal, tienen el deber inelu-

dible de formar los apéndices al amillaramiento que disponen los artículos 47 y 48 y siguientes del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 en el próximo mes de Mayo, cuyos documentos deberán exponerse al público desde el 1.º de Junio al 15 del mismo, á los efectos del art. 60, á fin de que las reclamaciones que contra ellos promuevan los contribuyentes puedan resolverse antes del 20 del citado mes de Junio.

Los referidos apéndices deberán ser entregados en esta Administracion precisamente el día 1.º del siguiente mes de Julio, con el fin de que los recursos de alzada contra las resoluciones de los Ayuntamientos y Juntas periciales puedan ser resueltos dentro del plazo de quince días y en igual tiempo las que se promuevan ante la Direccion General de Contribuciones, cuyos apéndices deberán estar aprobados el 1.º de Agosto para que los resúmenes á que se refiere el artículo 63 del mencionado Reglamento puedan remitirse á la Direccion General del ramo, en los quince días siguientes.

No se admitirán altas ni bajas en los citados apéndices al amillaramiento, sin que los interesados no acompañen el documento que motiva la alteracion y en el cual se exprese la fecha y número de la carta de pago del impuesto correspondiente por derechos reales ó con nota puesta en dichos documentos por el liquidador de que el acto ó actos que contienen los mismos están exentos del expresado impuesto.

Los Ayuntamientos que en su término municipal no hayan sufrido alteracion la riqueza rústica y colonia y por tanto no tengan por esto que formar los expresados apéndices, remitirán certificaciones debidamente autorizadas para justificar bajo su responsabilidad este extremo, quedando sujetos á las multas reglamentarias aquellos que dentro de los plazos citados no remitan uno ú otro documento.

Los Ayuntamientos que tengan aprobado el Registro fiscal sobre edificios y solares, deberán presentar dentro de los plazos arriba expresados, los apéndices ó certificaciones negativas, advirtiéndoles que las variaciones que se consignen en los apéndices, han de ser previamente aprobadas por esta Administracion, segun lo determinado en el artículo 21 del Reglamento de 21 Enero de 1894,

Lo que se hace público en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que dichas Corporaciones cumplan con las prescripciones señaladas y á la vez no aleguen ignorancia de los plazos legalmente fatales, dentro de los cuales pueden y deben dar cumplimiento á este servicio, advirtiéndoles de la imposibilidad de conceder ninguna prórroga por tener que cumplir esta oficina con la Dirección general lo que dispone el art. 63 del Reglamento antes citado.

Valladolid 14 de Abril de 1916.
—El Administrador de Contribuciones, *Gabriel Cayón*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

NUM. 1.219.

Medina de Rioseco.

Extracte de los acuerdos tomados por esta Corporacion durante el mes de Marzo de 1916.

Sesion del día 1.º por segunda convocatoria.

Presidencia el Alcalde Sr. Benavides Ayala.

Acta de la anterior aprobada.

Lectura de «Gacetas» y «Boletines» de la provincia.

Se aprobó la cuenta de los jornales devengados por los obreros ocupados en la última semana.

Se acordó el pago de una cuenta que presenta el Herrero por arreglos hechos en los meses de Enero y Febrero.

Se enteró la Corporacion de una carta del señor Jefe de Explotacion de los Ferrocarriles secundarios, manifestando, no poder cumplir la promesa hecha á esta Corporacion, de proporcionar el hormigon necesario para los paseos públicos, porque en la actualidad, han dejado de circular los trenes dedicados á estos transportes por falta de carbon.

Se acordó el pago de una cuenta por edictos anunciadores de la Escuela Militar.

Se dió cuenta de dos solicitudes de ingreso en los Asilos benéficos, acordándose su admision, guardando turno.

Se dió cuenta y fué aprobada la distribucion de fondos del mes de Marzo, importante en 10.177 pesetas.

Igualmente se hizo de las operaciones del arqueo del mes de Febrero, resultando una existencia en arcas de 2.323 pesetas.

Lectura y aprobacion del Reglamento para la Banda municipal.

Por el señor Presidente se manifestó, que estando para terminar el contrato del alumbrado público eléctrico de esta Ciudad convenia no descuidar tan importante asunto, y excita el celo de la Comision de Policía para que estudie y proponga lo que estime más conveniente. Así se acuerda.

Se acordó solicitar 200 metros cúbicos de agua del Canal de Castilla, para el abastecimiento de esta Ciudad.

Se nombró á los dos Médicos titulares para el reconocimiento de los mozos en el juicio de exenciones. Asimismo se acordó nombrar talladores á dos licenciados del Ejército.

Sesion del día 8 de Marzo, segunda convocatoria.

Presidencia el Alcalde Sr. Benavides Ayala.

Aprobada el acta de la anterior.

Lectura de «Gacetas» y «Boletines» de la provincia.

Se acordó el pago de una cuenta por recojimiento de piedra.

Se dió cuenta de una comunicacion del señor Coronel del 4.º Depósito de Sementales, anunciando la llegada á esta de un sargento, tres soldados y cuatro caballos.

Se enteró la Corporacion de una carta del señor Director General de Obras públicas, dirigida al Presidente de la Diputacion provincial señor Alonso Romero, comunicándole haberse anunciado la subasta del alquitranado de la calle de San Juan, acordándose dar las gracias á dichos señores.

Se acordó anunciar las vacantes de oficial 3.º de la Secretaría y la de Ayudante del Maestro de Obras.

Se autorizó al señor Alcalde, para nombrar dos testigos que intervengan en los expedientes de Quintas.

Sesion del día 15 de Marzo, segunda convocatoria.

Preside el Alcalde señor Benavides Ayala.

Aprobada el acta de la anterior.

Fueron aprobadas varias cuentas importantes 95'50 pesetas.

Se acordó autorizar al señor Alcalde para que provea á los Agentes municipales de las prendas más necesarias.

Se acordó solicitar del señor Ministro de Instrucción pública el 50 por 100 de coste de construcción de los Grupos escolares.

Se acordó anunciar la subasta para la construcción de dichos

grupos para el día 10 del próximo mes de Mayo.

Asimismo se acordó celebrar unas funciones teatrales á beneficio de los Asilos benéficos, aceptando el ofrecimiento del elemento joven de esta localidad.

Sesion del día 22 de Marzo, segunda convocatoria.

Presidencia el Alcalde señor Benavides Ayala.

Aprobada el acta de la anterior.

Lectura de «Gacetas» y «Boletines» de la provincia, quedando enterada la Corporacion.

Se aprobaron las cuentas de los jornales devengados por los obreros en la última semana, y de la compra de 27 y 1½ metros de piedra importantes en 87'87 pesetas.

Se dió lectura de una comunicacion ó instancia de la señora Superiora de las hijas de la Caridad, solicitando el concurso y la cooperacion del Ayuntamiento, para llevar á cabo algunas obras de reparacion y saneamiento en las clases destinadas á los párvulos y se acordó pase á informe de la Comision de Policía.

Se acordó autorizar el derribo de dos casas en la calle de la Cuesta, ateniéndose á lo que disponen las Ordenanzas municipales.

Se dió cuenta de una Real orden concediendo la estafeta entre esta Ciudad y Palanquinos.

Se acordó hacer desaparecer de la margen derecha del río Sequillo, una alambrada puesta indebidamente en una heredad particular.

Sesion del día 29 de Marzo, segunda convocatoria.

Presidencia el Alcalde señor Benavides Ayala.

Aprobada el acta de la anterior.

Lectura de «Gacetas» y «Boletines» de la provincia.

Se aprobaron las cuentas de los jornales de los obreros de la última semana, y otra de papel, plumas y tinta para la Banda municipal.

Se dió lectura de una instancia solicitando autorizacion para buscar en el Archivo municipal, una escritura de Fundacion de una Obra pía, acordándose de conformidad á lo solicitado.

Se acordó previo informe del señor Ingeniero, la apertura de un arroyo en heredad particular.

Se aprobó la calificacion hecha por la Comision, de los músicos que componen la Banda municipal.

Se dió lectura de dos instan-

cias solicitando la plaza vacante de Oficial 3.º de esta Secretaría, siendo adjudicada con arreglo al Reglamento. Se dió de otra solicitando la plaza de Oficial del Maestro de obras, siendo igualmente adjudicada.

La Comision de Policía informa, con respecto á la solicitud de la señora Superiora del Colegio de niñas de San Vicente de Paul, de conformidad con lo solicitado, por entender que las obras en proyecto son de imperiosa necesidad, pero que teniendo en cuenta la precaria situacion del Municipio, éste aun haciendo un sacrificio entendian, debía el Ayuntamiento cooperar á la ejecucion de las obras; despues de amplia discusion se autorizó al señor Alcalde para que haga lo que estime más conveniente.

Sesion de la Junta Municipal de 22 de Marzo de 1916.

Preside el Alcalde señor Benavides Ayala.

Aprobada el acta de la anterior.

Se manifestó por la Presidencia, que el objeto de esta sesion segun se expresaba en las papeletas de convocatoria, era someter á discusion y aprobacion de la Junta Municipal dos acuerdos tomados por el Ayuntamiento en sesion del 15 de Marzo que son los siguientes:

1.º Solicitar autorizacion de los señores Ministros de Hacienda y Gobernacion, para la construcción de los grupos escolares, y

2.º Anunciar la subasta para dicha construcción el día 10 del próximo mes de Mayo.

Puestos á discusion los antedichos acuerdos y sometidos á la deliberacion de la Junta fueron aprobados por unanimidad.

Medina de Rioseco á 8 de Abril de 1916.—El Secretario, Ventura Herrero.

Medina de Rioseco á 8 de Abril de 1916.

Dése cuenta al Ilustre Ayuntamiento.—El Alcalde, Isaias Benavides.

Ayuntamiento, sesion ordinaria del 12 de Abril de 1916.

Dada cuenta del anterior extracto de acuerdos.

El Ilustre Ayuntamiento acordó prestar su aprobacion.

Así resulta del acta de dicho día de que yo el Secretario certifico.—V. Herrero.—V.º B.º, El Alcalde, Isaias Benavides.

VALLADOLID
IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion